



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez con el informe de que precluyó el término dispuesto para subsanar la demanda:

Notificación Inadmisión:	17 de julio / 2023.
Días hábiles para subsanar:	18, 19, 21, 24 y 25 de julio / 2023.
Días Inhábiles:	20, 22 y 23 de julio / 2023.

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretaria Ad-hoc

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Terminación de Patria Potestad
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00159 00
Demandante:	Leidy Johana Ramírez Jaramillo en representación de los menores S.AR. Y M.A.R.
Demandado:	Norve Aurelio Benjumea Agudelo
Auto:	667

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

CONSIDERACIONES

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No.617 del 14 de julio de 2023, el que transcurrió del 18 al 25 de julio del año en curso, con pronunciamiento extemporáneo, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se rechazará la presente demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY JOHANA RAMÍREZ JARAMILLO** en representación de los **MENORES S.AR. y M.A.R.**, en contra del señor **NORVE AURELIO BENJUMEA AGUDELO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**

137

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés
(2023)

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeaa1a3da0249a935f4a11c05cd6afad5fbf3352c3cf9c2a9cff9c7498a8633**

Documento generado en 28/07/2023 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>